



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 11

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social. (621/000018)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 17
Núm. exp. 121/000017)

ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan doce enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 2012.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 305.1. Se propone la modificación de la cantidad «ciento veinte mil euros» del apartado 1 del artículo 305 por la siguiente:

«cincuenta mil euros».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 12

JUSTIFICACIÓN

La condición objetiva de punibilidad de los delitos contra la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local debería ser las mismas cuantías que en los delitos contra la Seguridad Social, contra la Hacienda de la Unión Europea y contra los fondos de los presupuestos de la Unión Europea. Es decir, que el código penal tipifique los delitos contra la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local (artículo 305.1) a partir de 50.000 € defraudados (y no a partir de los 120.000 € vigentes).

ENMIENDA NÚM. 2

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 305 bis. Se propone la modificación de la cantidad «seiscientos mil euros» de la letra a) del apartado 1 del artículo 305 bis, por la siguiente:

«ciento veinte mil euros».

JUSTIFICACIÓN

La condición objetiva de punibilidad de los tipos agravados de los delitos contra la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local debería ser las mismas cuantías que en los delitos contra la Seguridad Social. Es decir, que el código penal tipifique los tipos agravados de los delitos contra la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local (artículo 305 bis) a partir de 120.000 € defraudados (y no a partir de los 600.000 € vigentes).

ENMIENDA NÚM. 3

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Siete.**

ENMIENDA

De supresión.

Artículo 307 ter. Se propone la supresión del artículo 307 ter.

JUSTIFICACIÓN

Los términos tan generales e incondicionados con los que se configura el nuevo delito suponen, en la práctica, que la práctica totalidad de los casos en los que un beneficiario disfruta indebidamente de una prestación de la Seguridad Social se califiquen como delito, salvo los casos excepcionales en los que el error en el reconocimiento de la prestación obedeció a un error de la propia Entidad Gestora.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 13

Pero siempre que se pueda considerar que el beneficiario aportó algún dato que no era correcto, o dejó de aportar algún dato que tenía relevancia para el reconocimiento de la prestación, se incurrirá en la conducta delictiva.

Los dos elementos que permiten constatar que estamos ante una modalidad delictiva que se quiere implantar para criminalizar de forma generalizada a los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social —incluida la protección por desempleo— cuando perciban cualquier prestación de forma indebida, son los siguientes, que ponen en evidencia el doble rasero con que se castigan los comportamientos cometidos por las empresas y los contribuyentes con mayor nivel de ingresos: El que no se exija ningún ánimo defraudatorio en el beneficiario, y el que no se exija ninguna cifra mínima de perjuicio para los recursos públicos. Además plantea una manifiesta desproporcionalidad de la penalidad, e importantes problemas de eficacia.

La pena de prisión al margen de la cuantía del perjuicio causado a la Seguridad Social es de por sí desproporcionada en su misma definición. Fíjense que el mismo proyecto de Ley reserva, para la autoridad o funcionario público que falseara la contabilidad de la Administración, no tiene pena de prisión, sino inhabilitación y multa. Y la comparativa con otros comportamientos, como el fraude a la Seguridad Social, hace más evidente si cabe la proporcionalidad, pues los responsables de la empresa sólo pueden ser sometidos a pena de prisión si defraudan al menos la cifra de 50.000 €, pero el fraude en cuantía inferior no sólo está exento de penal de prisión, sino de cualquier pena.

ENMIENDA NÚM. 4

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Ocho**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 308.1. Se propone la modificación de la cantidad «120.000 €» del apartado 1 del artículo 308, por la siguiente:

«50.000 €».

JUSTIFICACIÓN

La condición objetiva de punibilidad de los delitos contra las subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas debería ser las mismas cuantías que en los delitos contra la Seguridad Social, contra la Hacienda de la Unión Europea y contra los fondos de los presupuestos de la Unión Europea. Es decir, que el código penal tipifique los delitos contra las subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas destinando fondos a fin distinto al previsto o falseando las condiciones (artículo 308) a partir de 50.000 € defraudados (y no a partir de los 120.000 € vigentes).

ENMIENDA NÚM. 5

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 14

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado del artículo único, corriendo numeración, que quedará redactado como sigue:

Nuevo. Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 301 del Código Penal; y se añade un nuevo párrafo al apartado 5 del artículo 301, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 301.

1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por terceras personas, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código.

En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en un delito contra la Administración Pública, artículos de 404 al 444, o los delitos contra la ordenación del territorio, 319 y 320

[...]

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.

Los bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito que pueda tener jurisdicción o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno serán decomisados.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir una agravación de la pena cuando los bienes objeto de la conducta típica del blanqueo tengan su origen en un delito contra la Administración Pública o urbanístico relacionado con la corrupción. Es evidente la gravedad es mayor cuando se trata de corrupción pública, por la desconfianza que genera entre los ciudadanos el Estado y sus gestores y por la propia naturaleza pública de la propiedad o bienes sustraídos.

ENMIENDA NÚM. 6

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 15

Artículo 308 bis. Se propone añadir un nuevo artículo 308 bis, que quedaría redactado como sigue:

«1. Los delitos contra las subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas destinando fondos a fin distinto al previsto o falseando las condiciones serán castigados con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cantidad defraudada, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la cuantía de los fondos obtenidos o destinados indebidamente exceda de ciento veinte mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo les será de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 308.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de cuatro a ocho años.»

JUSTIFICACIÓN

Debería tipificarse un tipo agravado de los delitos contra las subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas destinando fondos a fin distinto al previsto o falseando las condiciones, cuando concurren las circunstancias descritas al igual que se establece en el art. 304 para el delito contra la Hacienda Pública.

ENMIENDA NÚM. 7

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado en el artículo único, corriendo numeración, con la siguiente redacción.

Nuevo. Se crea un nuevo artículo 405 bis que quedaría redactado como sigue:

«Art. 405 bis.

La Autoridad o funcionario público que a sabiendas percibiera en beneficio propio, por sí o por persona interpuesta, ingresos en metálico o en especie, distintos de los propios de su cargo o de las actividades públicas o privadas declaradas compatibles, que pudieran representar un incremento significativo de su patrimonio serán condenados a la pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al triplo del beneficio ilícito obtenido y suspensión de empleo o cargo público de seis meses a tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce un nuevo tipo penal en los delitos contra la Administración Pública: el enriquecimiento personal ilícito, con el objetivo de tipificar como delito el incremento significativo del patrimonio de una

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 16

autoridad o funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él, de conformidad con el artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

ENMIENDA NÚM. 8

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado en el artículo único, corriendo numeración, con la siguiente redacción:

Nuevo. Se modifica el apartado 3 del artículo 424, que tendrá la siguiente redacción (el resto igual):

«Art. 424 [...]

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare, la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.»

JUSTIFICACIÓN

Las empresas son un factor determinante en la corrupción. El perjuicio generado hacía la administración pública es lo suficientemente grave como para que se incremente substancialmente el periodo de inhabilitación impuesto a las empresas corruptoras de cinco a diez años.

ENMIENDA NÚM. 9

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado en el artículo único, corriendo numeración, con la siguiente redacción:

Nuevo. El artículo 428 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 428.

El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 17

o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.»

JUSTIFICACIÓN

Se solicitan penas superiores para los funcionarios que se aprovechan de su situación jerárquica, al ser una de las fuentes de la corrupción.

ENMIENDA NÚM. 10

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado en el artículo único, corriendo numeración, con la siguiente redacción:

Nuevo. El artículo 432 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 432.

1. La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de prisión de cuatro a diez años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez años veinte años.

2. Se impondrá la pena de prisión de cuatro a diez años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de veinte años si la malversación revistiera especial gravedad atendiendo al valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público. Las mismas penas se aplicarán si las cosas malversadas hubieran sido declaradas de valor histórico o artístico, o si se tratara de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.

3. Cuando la sustracción no alcance la cantidad de 4.000 euros, se impondrán las penas de multa superior a dos y hasta cuatro meses, prisión de uno a tres años y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de hasta diez años.»

JUSTIFICACIÓN

El fundamento del endurecimiento de la pena para los que substraen caudales o efectos públicos es el propio concepto y naturaleza de los fondos públicos, patrimonio de toda la ciudadanía.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 18

ENMIENDA NÚM. 11

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

Nuevo. El artículo 429 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 429.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevariándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de uno a tres años, y multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.»

JUSTIFICACIÓN

Igual que en anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 12

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final primera. Se añade una nueva letra c) en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley XX/2012, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

JUSTIFICACIÓN

Mala técnica legislativa remitiendo a una futura Ley de Transparencia, que actualmente se encuentra tramitando en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados como Proyecto de Ley, a la espera de que inicien comparecencias de expertos propuestos por los Grupos Parlamentarios. No sólo no se ha aprobado sino que ya podemos valorar el referido proyecto como absolutamente insuficiente, lleno de opacidad y que ni siquiera llega a los estándares internacionales en materia de transparencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 19

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 2012.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 13

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 305 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

Destaca lo innecesario de la regulación de la configuración de la ausencia de la regularización tributaria definida en el artículo 305.4 CP como un elemento integrante del tipo descrito en el artículo 305 de dicho texto, en vez de como una excusa absolutoria como acontece en la actualidad.

No es necesario tras la reforma operada en la Ley General Tributaria (artículo 180.2) al no estar obligada a pasar el tanto de culpa cuando la regularización se ha producido.

Puede dar lugar a la prolongación del término inicial de la prescripción al hacer depender la consumación del delito del inicio de las actuaciones de investigación o inspección o en su caso la interposición de denuncia o querrela, o del conocimiento formal del sujeto activo del inicio del proceso penal.

ENMIENDA NÚM. 14

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del último párrafo del apartado 5 del artículo 305 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

La medida prevista en el artículo 305.5, respecto a que la existencia de un proceso penal por delito contra la Hacienda, no paraliza la acción de cobro de la deuda tributaria, comporta ventajas porque se adelanta el momento de cobro de la deuda tributaria a expensas de lo que acuerde finalmente el Juez penal, evitándose otorgar un trato procedimental más favorable a los que han cometido fraude de mayor gravedad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 20

ENMIENDA NÚM. 15

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de la siguiente expresión al apartado 3 del artículo 307 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con el siguiente tenor literal:

«El hecho de presentar documentos de cotización no impide la consideración del impago como fraudulento.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor determinación técnica del hecho infractor, de la determinación de la prescripción y de su compatibilidad con los procedimientos administrativos que eventualmente pudieran existir.

ENMIENDA NÚM. 16

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Seis.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra d) al apartado 1 del nuevo artículo 307 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con el siguiente tenor literal:

«d) Para determinar el volumen de la defraudación, la cuantía deja de computarse por años naturales. Se tendrá en cuenta el importe total defraudado y no prescrito, iniciándose el período de prescripción en el momento de la comisión de la infracción penal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor determinación técnica del hecho infractor, de la determinación de la prescripción y de su compatibilidad con los procedimientos administrativos que eventualmente pudieran existir.

ENMIENDA NÚM. 17

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Seis.**

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 21

Se propone la adición de una nueva letra e) al apartado 1 del nuevo artículo 307bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con el siguiente tenor literal:

«e) La existencia de un proceso penal por delito contra la Seguridad Social no paraliza el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda, salvo que el juez acuerde la suspensión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor determinación técnica del hecho infractor, de la determinación de la prescripción y de su compatibilidad con los procedimientos administrativos que eventualmente pudieran existir.

ENMIENDA NÚM. 18

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Diez.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la palabra «simultáneamente» en el apartado 2.º del artículo 311 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

La simultaneidad exigida no es relevante a efectos de una correcta identificación del injusto penal.

ENMIENDA NÚM. 19

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Doce.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado doce del Proyecto de Ley que añade un nuevo artículo 433 bis a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

La tipificación del nuevo delito cometido por la autoridad o funcionarios públicos con la finalidad de lograr la estabilidad presupuestaria y erradicar la mala gestión de recursos públicos, está configurada por la utilización de conceptos jurídicos indeterminados, de previsiones jurídicamente inseguras, tal como ha sido denunciado este precepto por los informes de los órganos consultivos que acompañan al mismo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 22

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 20 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 2012.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Título del proyecto de ley.

Se propone la modificación del Título del proyecto de ley que pasará a denominarse:

«Proyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal en materia de lucha contra el fraude fiscal, a la Seguridad Social y otros delitos.»

MOTIVACIÓN

El Título del proyecto de ley no responde al contenido del mismo.

ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Exposición de Motivos, apartado II.

Se propone la supresión del apartado II de la Exposición de Motivos que dice:

II

«En primer lugar, se modifica la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas con la finalidad de incluir a partidos políticos y sindicatos dentro del régimen general de responsabilidad, suprimiendo la referencia a los mismos que hasta ahora se contenía en la excepción regulada en el apartado 5 del artículo 31 bis del Código Penal. De este modo se supera la percepción de impunidad de estos dos actores de la vida política que trasladaba la anterior regulación, y se extiende a ellos, en los supuestos previstos por la ley, la responsabilidad por las actuaciones ilícitas desarrolladas por su cuenta y en su beneficio, por sus representantes legales y administradores, o por los sometidos a la autoridad de los anteriores cuando no haya existido un control adecuado sobre los mismos.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 23

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al apartado Uno del artículo Único, por el que se modifica el párrafo primero del apartado 5 del artículo 31 bis del texto vigente del Código Penal.

ENMIENDA NÚM. 22

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. III**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Exposición de Motivos, apartado III, párrafos segundo, tercero y cuarto.

Se propone la sustitución de los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado III que dice:

«Una primera modificación ha consistido en configurar la regularización de la situación tributaria como el verdadero reverso del delito de manera que, con la regularización, resulte neutralizado no sólo el desvalor de la acción, con una declaración completa y veraz, sino también el desvalor del resultado mediante el pago completo de la deuda tributaria y no solamente de la cuota tributaria como ocurre actualmente.

Esta nueva configuración de la regularización hace que ésta guarde una relación de equivalencia práctica con el pago tempestivo del impuesto, tal y como han destacado tanto la Fiscalía General del Estado, como el Tribunal Supremo, que de forma muy expresiva se han referido a la regularización como el pleno retorno a la legalidad que pone fin a la lesión provisional del bien jurídico protegido producida por la defraudación consumada con el inicial incumplimiento de las obligaciones tributarias.

En coherencia con esta nueva configuración legal de la regularización tributaria como el reverso del delito que neutraliza completamente el desvalor de la conducta y el desvalor del resultado, se considera que la regularización de la situación tributaria hace desaparecer el injusto derivado del inicial incumplimiento de la obligación tributaria y así se refleja en la nueva redacción del tipo delictivo que anuda a ese retorno a la legalidad la desaparición del reproche penal. Esta modificación se complementa con la del apartado 4 relativa a la regularización suprimiendo las menciones que la conceptuaban como una excusa absoluta.»

Por el siguiente:

«Aunque el artículo 305 Código Penal hable de exención de responsabilidad penal la jurisprudencia considera la regularización como una excusa absoluta y por tanto como una causa que impide, pese haberse cometido el delito, imponer al culpable la pena que le corresponde. Esta ha sido también la calificación de la Fiscalía General del Estado quien, en la Consulta 4/1997 sobre extensión a terceros partícipes de la regularización fiscal, entendió que, en cuanto conducta que se produce una vez cometido o consumado el delito, debía ser considerada como excusa absoluta.»

De otra parte, la regularización exige tal y como mantiene el Tribunal Supremo, necesariamente el ingreso de la deuda, en consecuencia, la situación tributaria sólo queda regularizada cuando se satisface el impuesto eludido, sin que se pueda considerar que se ha regularizado por el mero hecho de que se reconozca la defraudación mediante la presentación de una declaración complementaria sin ingreso.»

MOTIVACIÓN

Para fijar una interpretación auténtica por parte del legislador que evite, tal como ocurre en algunas Audiencias Provinciales que han entendido que no es necesario el pago, bastando para regularizar la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 24

presentación de una declaración sin ingreso o la mera comunicación de la verdadera situación tributaria, siempre que exista por parte del obligado tributario una voluntad real de cumplir con sus obligaciones.

ENMIENDA NÚM. 23

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. IV**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Exposición de Motivos, apartado IV, párrafo sexto.

Se propone la sustitución del párrafo sexto del apartado IV que dice:

«De forma paralela al delito contra la Hacienda Pública, se configura la regularización de la situación ante la Seguridad Social como el reverso del delito que neutraliza completamente el desvalor de la conducta y el desvalor del resultado, de modo que hace desaparecer el carácter delictivo del inicial incumplimiento de la obligación con la Seguridad Social.»

Por el siguiente:

«De forma paralela al delito contra la Hacienda Pública y a la interpretación que del mismo ha realizado de manera reiterada de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, se configura la regularización de la situación ante la Seguridad Social como una excusa absolutoria y como tal causa que impide, pese haberse cometido el delito, imponer al culpable la pena que le corresponde.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 24

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno**.

ENMIENDA

De supresión.

Artículo único. Apartado Uno.

Al apartado Uno del artículo único, por el que modifica el párrafo primero del apartado 5 del artículo 31 bis.

Se propone la supresión del apartado Uno del artículo único, por el que modifica el párrafo primero del apartado 5 del artículo 31 bis.

MOTIVACIÓN

Como ha reconocido reiteradamente la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, los partidos políticos y las organizaciones sindicales, atendida la finalidad que constitucionalmente tiene atribuida, no

son entidades privadas, sino entidades esenciales con carácter cuasipúblico, de ahí su analogía con el resto de entidades públicas excluidas en la aplicación del artículo 31 bis del Código Penal. La modificación que propone el proyecto de ley que se enmienda supone un intento de criminalización de los partidos políticos y las organizaciones sindicales, inscribible más dentro del populismo punitivo que de la consecución de la regeneración de la vida política.

ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Al apartado Dos del artículo único, por el que se modifica el artículo 305.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 305.

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 50.000 euros, será castigado con la pena de prisión de uno a seis años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La utilización de persona o personas interpuestas de manera que quede oculta la identidad del verdadero obligado tributario.
- b) La especial trascendencia y gravedad de la defraudación si excede de 250.000 euros el importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o puede afectar a una pluralidad de obligados tributarios.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. Supresión.
3. Supresión.
4. Supresión.
5. Supresión.
6. Supresión
7. Pasa a ser apartado 5 con el mismo texto».

MOTIVACIÓN

Se propone la vuelta al vigente texto del Código Penal para los apartados 2 a 5 por considerar que es más respetuoso con principios esenciales del derecho penal y en consecuencia se propone la supresión de los apartados 2 a 6 del Proyecto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 26

ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres**.

ENMIENDA

De supresión.

Artículo único. Apartado Tres.

Al apartado Tres del artículo único, por el que se modifica el artículo 305 bis.

Se propone la supresión del artículo 305 bis.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cuatro**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo único. Apartado Cuatro.

Al apartado Cuatro del artículo único, por el que se modifica el artículo 306.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 306.

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, o dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de prisión de uno a seis años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas que elevan las penas y la equiparación de la cuantía a partir de la que la defraudación debe ser considerada delito.

ENMIENDA NÚM. 28 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo único. Apartado Cinco.

Al apartado Cinco del artículo único, por el que se modifica el artículo 307.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 307.

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 50.000 euros será castigado con la pena de prisión de uno a seis años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando la defraudación se cometa concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

a) La utilización de persona o personas interpuestas de manera que quede oculta la identidad del verdadero obligado frente a la Seguridad Social.

b) La especial trascendencia y gravedad de la defraudación atendiendo al importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o pueda afectar a una pluralidad de obligados frente a la Seguridad Social.

El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 250.000 euros.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior, se estará a lo defraudado en cada liquidación, devolución o deducción, refiriéndose al año natural el importe de lo defraudado cuando aquéllas correspondan a un período inferior a doce meses.

3. Supresión.

4. Supresión.

5. Supresión.

6. Supresión».

MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas y con el fin de volver al vigente apartado 3.

ENMIENDA NÚM. 29 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Seis.**

ENMIENDA

De supresión.

Artículo único. Apartado Seis.

Al apartado Seis del artículo único, por el que se modifica el artículo 307 bis.

Se propone la supresión del artículo 307 bis.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 28

MOTIVACIÓN

Se traslada el apartado 1 a) al art. 307, como tipo agravado.

ENMIENDA NÚM. 30 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Siete.**

ENMIENDA

De supresión.

Artículo único. Apartado Siete.

Al apartado Siete del artículo único, por el que se modifica el artículo 307 ter.

Se propone la supresión del artículo 307 ter.

MOTIVACIÓN

Se rechaza de plano la criminalización de trabajadores y pensionistas.

ENMIENDA NÚM. 31 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Ocho.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo único. Apartado Ocho.

Al apartado Ocho del artículo único, por el que se modifica el artículo 308.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 308.

1. El que obtenga subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas de más de 50.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a seis años y multa del tanto al séxtuplo de su importe.

Para la determinación de la cantidad defraudada se estará al año natural y deberá tratarse de subvenciones obtenidas para el fomento de la misma actividad privada subvencionable, aunque procedan de distintas Administraciones o entidades públicas.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad subvencionada con fondos de las Administraciones Públicas cuyo importe supere los 50.000 euros, incumpla las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

3. Igual.

4. Supresión.

5. Supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 29

6. Supresión.
7. Supresión.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Nueve.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo único. Apartado Nueve.

Al apartado Nueve del artículo único, por el que se modifica el artículo 310 bis.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 310 bis.

Cuando de los delitos comprendidos en este título fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, se le impondrá la pena de multa del tanto al séxtuplo de la cuantía defraudada y, además, inhabilitación para contratar obras, servicios y suministros con las Administraciones públicas por un tiempo de dos a cinco años o la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por el mismo tiempo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 33 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Diez.**

ENMIENDA

De supresión.

Artículo único. Apartado Diez.

Al apartado Diez del artículo único, por el que se modifica el artículo 311.

Se propone la supresión del artículo 311.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 30

MOTIVACIÓN

La respuesta punitiva del vigente Código penal guarda una proporcionalidad con el resto de penas del Código y da respuesta a las situaciones de abuso que puedan existir.

ENMIENDA NÚM. 34 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Once.**

ENMIENDA

De supresión.

Artículo único. Apartado Once.

Al apartado Diez del artículo único, por el que se modifica el artículo 398.

Se propone la supresión del artículo 398.

MOTIVACIÓN

La única aportación que realiza es la introducción de un concepto jurídico indeterminado que exigirá una interpretación posterior que atenta contra el principio de certeza penal.

ENMIENDA NÚM. 35 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Doce.**

ENMIENDA

De supresión.

Artículo único. Apartado Doce.

Al apartado Diez del artículo único, por el que se modifica el artículo 433 bis.

Se propone la supresión del artículo 433 bis.

MOTIVACIÓN

Este precepto podría beneficiar al infractor al excluir de un delito de falsedad documental previsto y penado en el art. 390 del Código Penal mucho más severo que los anteriores.

ENMIENDA NÚM. 36 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 31

ENMIENDA

De adición.

Artículo único. Apartado Nueve bis.

Al apartado Nueve bis del artículo único, por el que adiciona un nuevo artículo 310 ter.

Se propone la adición de un nuevo artículo 310 ter con la siguiente redacción:

«310 ter. En los casos previstos en los artículos 305, 307, 308 y los jueces o tribunales, razonándolo en la sentencia, podrán imponerla pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito de que se trate, siempre que el sujeto haya regularizado su situación tributaria o satisfecho la deuda con la Seguridad Social o realizado el reintegro de las cantidades percibidas y haya colaborado activamente para obtener pruebas decisivas para el completo esclarecimiento de los hechos o bien para la identificación o captura de otros responsables, o para impedir la actividad o el desarrollo de organizaciones o grupos criminales dedicados a la defraudación tributaria y/o a la Seguridad Social.

Lo anterior será igualmente aplicable a otros partícipes en el delito, distintos del recogido en el apartado anterior, que habiendo reconocido judicialmente los hechos hayan colaborado activamente para obtener pruebas decisivas para el completo esclarecimiento de los hechos o bien para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actividad o el desarrollo de organizaciones o grupos criminales dedicados a la defraudación tributaria o a la Seguridad Social o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o del obligado frente a la Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

Parece razonable que la rebaja de la pena venga unida tanto para el sujeto defraudador, como para otros partícipes, a la realización de actividades más importantes que el mero pago de las cuantías defraudadas o el reconocimiento de los hechos exigiendo acumuladamente la realización de otra u otras conductas que conlleven consecuencias directas para el esclarecimiento de los hechos y la recuperación de lo defraudado, así como para reforzar la lucha contra el fraude como actividad organizada.

ENMIENDA NÚM. 37

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Disposición adicional única.

Se propone la supresión de la Disposición adicional única.

MOTIVACIÓN

Esta Disposición Adicional, cuya supresión propone el Grupo Socialista, viene a dar cobertura legal, a asegurar la impunidad, a los que se acojan a la amnistía fiscal aprobada por el Gobierno mediante Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, que reforma artículo 180.2 de la Ley General Tributaria y que no respetaba la reserva de ley orgánica del Código Penal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 32

ENMIENDA NÚM. 38

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria única**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Disposición derogatoria.

Se propone la supresión de la Disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas y por cuanto el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en su artículo 2 obliga por encima de 4.000€ a darle protección penal, aunque no se castigue con pena de prisión que reserva para los delitos por importe de más de 50.000€.

ENMIENDA NÚM. 39

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Disposición final primera.

Se propone la supresión de la Disposición final primera.

MOTIVACIÓN

La extensión de las causas de inelegibilidad a sanciones administrativas podría vulnerar principios constitucionales. Aparte de la deficiente técnica legislativa al incluir una mención de una ley que, de ser aprobada, lo será con posterioridad.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 2012.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 40

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Diez**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 33

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 10 del artículo único del Proyecto de Ley, que queda redactado como sigue:

«Diez. El artículo 311 queda redactado del siguiente modo:

“Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:

1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

2.º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:

a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,

b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o

c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.

3.º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

4.º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaran a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 41

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final primera del proyecto de ley, que quedaría con la siguiente redacción:

«Disposición final primera. Adecuación de las causas de inelegibilidad.

Las causas de inelegibilidad contenidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General se adecuarán, mediante la oportuna modificación legislativa, a las derivadas de las infracciones que en materia de buen gobierno se incluyan, en su caso, en normas de rango legal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 34

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 2012.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guillot Miravet**.

ENMIENDA NÚM. 42

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo único, uno.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 43

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo único, apartado dos.

Artículo 305.1. Se propone la modificación la cantidad «ciento veinte mil euros» del apartado 1 del artículo 305 por la siguiente:

«cincuenta mil euros».

JUSTIFICACIÓN

La condición objetiva de punibilidad de los delitos contra la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local debería ser las mismas cuantías que en los delitos contra la Seguridad Social, contra la Hacienda de la Unión Europea y contra los fondos de los presupuestos de la Unión Europea. Es decir, que el código penal tipifique los delitos contra la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local (artículo 305.1) a partir de 50.000 € defraudados (y no a partir de los 120.000 € vigentes).

ENMIENDA NÚM. 44

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo único, apartado tres.

Artículo 305 bis. Se propone la modificación la cantidad «seiscientos mil euros» del la letra a) del apartado 1 del artículo 305 bis, por la siguiente:

«ciento veinte mil euros».

JUSTIFICACIÓN

La condición objetiva de punibilidad de los tipos agravados de los delitos contra la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local debería ser las mismas cuantías que en los delitos contra la Seguridad Social. Es decir, que el código penal tipifique los tipos agravados de los delitos contra la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local (artículo 305. bis) a partir de 120.000 € defraudados (y no a partir de los 600.000 € vigentes).

ENMIENDA NÚM. 45

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Siete.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo único, apartado siete.

Artículo 307 ter. Se propone la supresión del artículo 307 ter.

JUSTIFICACIÓN

Los términos tan generales e incondicionados con los que se configura el nuevo delito suponen, en la práctica, que la práctica totalidad de los casos en los que un beneficiario disfruta indebidamente de una prestación de la Seguridad Social se califiquen como delito, salvo los casos excepcionales en los que el error en el reconocimiento de la prestación obedeció a un error de la propia Entidad Gestora.

Pero siempre que se pueda considerar que el beneficiario aportó algún dato que no era correcto, o dejó de aportar algún dato que tenía relevancia para el reconocimiento de la prestación, se incurrirá en la conducta delictiva.

Los dos elementos que permiten constatar que estamos ante una modalidad delictiva que se quiere implantar para criminalizar de forma generalizada a los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social —incluida la protección por desempleo— cuando perciban cualquier prestación de forma indebida, son los siguientes, que ponen en evidencia el doble rasero con que se castigan los comportamientos cometidos por las empresas y los contribuyentes con mayor nivel de ingresos: El que no se exija ningún ánimo defraudatorio en el beneficiario, y el que no se exija ninguna cifra mínima de perjuicio para los recursos públicos. Además plantea una manifiesta desproporcionalidad de la penalidad, e importantes problemas de eficacia.

La pena de prisión al margen de la cuantía del perjuicio causado a la Seguridad Social es de por sí desproporcionada en su misma definición. Fíjense que el mismo proyecto de Ley reserva, para la autoridad o funcionario público que falseara la contabilidad de la Administración, no tiene pena de prisión, sino inhabilitación y multa. Y la comparativa con otros comportamientos, como el fraude a la Seguridad Social, hace más evidente si cabe la proporcionalidad, pues los responsables de la empresa sólo pueden ser sometidos a pena de prisión si defraudan al menos la cifra de 50.000€, pero el fraude en cuantía inferior no sólo está exento de penal de prisión, sino de cualquier pena.

ENMIENDA NÚM. 46

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Ocho**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo único, apartado ocho.

Artículo 308.1. Se propone la modificación la cantidad «120.000 €» del apartado 1 del artículo 308, por la siguiente:

«50.000 €».

JUSTIFICACIÓN

La condición objetiva de punibilidad de los delitos contra las subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas debería ser las mismas cuantías que en los delitos contra la Seguridad Social, contra la Hacienda de la Unión Europea y contra los fondos de los presupuestos de la Unión Europea. Es decir, que el código penal tipifique los delitos contra las subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas destinando fondos a fin distinto al previsto o falseando las condiciones (artículo 308) a partir de 50.000 € defraudados (y no a partir de los 120.000 € vigentes).

ENMIENDA NÚM. 47

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado del artículo único, corriendo numeración, que quedará redactado como sigue:

Nuevo. Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 301 del Código Penal; y se añade un nuevo párrafo al apartado 5 del artículo 301, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 301.

1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por terceras personas, o realice cualquier otro acto para

ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código.

En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en un delito contra la Administración Pública, artículos de 404 al 444, o los delitos contra la ordenación del territorio, 319 y 320.

[...]

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.

Los bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito que pueda tener jurisdicción o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno serán decomisados.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir una agravación de la pena cuando los bienes objeto de la conducta típica del blanqueo tengan su origen en un delito contra la Administración Pública o urbanístico relacionado con la corrupción. Es evidente la gravedad es mayor cuando se trata de corrupción pública, por la desconfianza que genera entre los ciudadanos el Estado y sus gestores y por la propia naturaleza pública de la propiedad o bienes sustraídos.

ENMIENDA NÚM. 48

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único.

Artículo 308 bis. Se propone añadir un nuevo artículo 308 bis, que quedaría redactado como sigue:

1. Los delitos contra las subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas destinando fondos a fin distinto al previsto o falseando las condiciones serán castigados con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cantidad defraudada, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la cuantía de los fondos obtenidos o destinados indebidamente exceda de ciento veinte mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del responsable del delito.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 38

2. A los supuestos descritos en el presente artículo les será de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 308.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de cuatro a ocho años.

JUSTIFICACIÓN

Debería tipificarse un tipo agravado de los delitos contra las subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas destinando fondos a fin distinto al previsto o falseando las condiciones, cuando concurren las circunstancias descritas al igual que se establece en el art. 304 para el delito contra la Hacienda Pública.

ENMIENDA NÚM. 49

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único, corriendo numeración, con la siguiente redacción.

Nuevo. Se crea un nuevo artículo 405 bis que quedaría redactado como sigue:

«Art. 405 bis.

La Autoridad o funcionario público que a sabiendas percibiera en beneficio propio, por si o por persona interpuesta, ingresos en metálico o en especie, distintos de los propios de su cargo o de las actividades públicas o privadas declaradas compatibles, que pudieran representar un incremento significativo de su patrimonio serán condenados a la pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al triplo del beneficio ilícito obtenido y suspensión de empleo o cargo público de seis meses a tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce un nuevo tipo penal en los delitos contra la Administración Pública: el enriquecimiento personal ilícito, con el objetivo de tipificar como delito el incremento significativo del patrimonio de una autoridad o funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él, de conformidad con el artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

ENMIENDA NÚM. 50

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único, corriendo numeración, con la siguiente redacción.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 39

Nuevo. Se modifica el apartado 3 del artículo 424, que tendrá la siguiente redacción (el resto igual):

«Art. 424 [...]

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare, la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.»

JUSTIFICACIÓN

Las empresas son un factor determinante en la corrupción. El perjuicio generado hacía la administración pública es lo suficientemente grave como para que se incremente substancialmente el periodo de inhabilitación impuesto a las empresas corruptoras de cinco a diez años.

ENMIENDA NÚM. 51

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único, corriendo numeración, con la siguiente redacción.

Nuevo. El artículo 428 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 428.

El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.»

JUSTIFICACIÓN

Se solicitan penas superiores para los funcionarios que se aprovechan de su situación jerárquica, al ser una de las fuentes de la corrupción.

ENMIENDA NÚM. 52

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único, corriendo numeración, con la siguiente redacción.

Nuevo. El artículo 432 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 432.

1. La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de prisión de cuatro a diez años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez años veinte años.

2. Se impondrá la pena de prisión de cuatro a diez años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de veinte años si la malversación revistiera especial gravedad atendiendo al valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público. Las mismas penas se aplicarán si las cosas malversadas hubieran sido declaradas de valor histórico o artístico, o si se tratara de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.

3. Cuando la sustracción no alcance la cantidad de 4.000 euros, se impondrán las penas de multa superior a dos y hasta cuatro meses, prisión de uno a tres años y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de hasta diez años.»

JUSTIFICACIÓN

El fundamento del endurecimiento de de la pena para los que substraen caudales o efectos públicos es el propio concepto y naturaleza de los fondos públicos, patrimonio de toda la ciudadanía.

ENMIENDA NÚM. 53

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción.

Nuevo. El artículo 429 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 429.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de uno a tres años, y multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.»

JUSTIFICACIÓN

Igual que en anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 54

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final primera.

JUSTIFICACIÓN

Mala técnica legislativa remitiendo a una futura Ley de Transparencia, que actualmente se encuentra tramitando en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados como Proyecto de Ley, a la espera de que inicien comparecencias de expertos propuestos por los Grupos Parlamentarios. No sólo no se ha aprobado sino que ya podemos valorar el referido proyecto como absolutamente insuficiente, lleno de opacidad y que ni siquiera llega a los estándares internacionales en materia de transparencia.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 2012.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

ENMIENDA NÚM. 55

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado II del Preámbulo que dice:

II

«En primer lugar, se modifica la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas con la finalidad de incluir a partidos políticos y sindicatos dentro del régimen general de responsabilidad, suprimiendo la referencia a los mismos que hasta ahora se contenía en la excepción regulada en el apartado 5 del artículo 31 bis del Código Penal. De este modo se supera la percepción de impunidad de estos dos actores de la vida política que trasladaba la anterior regulación, y se extiende a ellos, en los supuestos previstos por la ley, la responsabilidad por las actuaciones ilícitas desarrolladas por su cuenta y en su beneficio, por sus representantes legales y administradores, o por los sometidos a la autoridad de los anteriores cuando no haya existido un control adecuado sobre los mismos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al apartado Uno del artículo Único, por el que se modifica el párrafo primero del apartado 5 del artículo 31 bis del texto vigente del Código Penal.

ENMIENDA NÚM. 56

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado Uno del artículo único, por el que modifica el párrafo primero del apartado 5 del artículo 31 bis.

Se propone la supresión del apartado Uno del artículo único, por el que modifica el párrafo primero del apartado 5 del artículo 31 bis.

MOTIVACIÓN

Como ha reconocido reiteradamente la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, los partidos políticos y las organizaciones sindicales, atendida la finalidad que constitucionalmente tiene atribuida, no son entidades privadas, sino entidades esenciales con carácter cuasipúblico, de ahí su analogía con el resto de entidades públicas excluidas en la aplicación del artículo 31 bis del Código Penal. La modificación que propone el proyecto de ley que se enmienda supone un intento de criminalización de los partidos políticos y las organizaciones sindicales, inscribible más dentro del populismo punitivo que de la consecución de la regeneración de la vida política.

ENMIENDA NÚM. 57

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado Dos del artículo único, por el que se modifica el artículo 305:

«Artículo 305.

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 50.000 euros, será castigado con la pena de prisión de uno a seis años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 43

Las penas señaladas en el párrafo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La utilización de persona o personas interpuestas de manera que quede oculta la identidad del verdadero obligado tributario.
- b) La especial trascendencia y gravedad de la defraudación si excede de 250.000 euros el importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o puede afectar a una pluralidad de obligados tributarios.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. Supresión.
3. Supresión.
4. Supresión.
5. Supresión.
6. Supresión.
7. Pasa a ser apartado 5 con el mismo texto.»

MOTIVACIÓN

Mantener vigente el texto del actual Código Penal para los apartados 2 a 6 por considerar que es más respetuoso con principios esenciales del derecho penal.

ENMIENDA NÚM. 58

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado Tres del artículo único, por el que se modifica el artículo 305 bis.

Se propone la supresión del artículo 305 bis.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 59

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cuatro.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado Cuatro del artículo único, por el que se modifica el artículo 306.

«Artículo 306.

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo el pago de cantidades que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 44

se deban ingresar, o dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de prisión de uno a seis años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía».

MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas que elevan las penas y la equiparación de la cuantía a partir de la que la defraudación debe ser considerada delito.

ENMIENDA NÚM. 60

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado Cinco del artículo único, por el que se modifica el artículo 307.

«Artículo 307.

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 50.000 euros será castigado con la pena de prisión de uno a seis años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando la defraudación se cometa concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

a) La utilización de persona o personas interpuestas de manera que quede oculta la identidad del verdadero obligado frente a la Seguridad Social.

b) La especial trascendencia y gravedad de la defraudación atendiendo al importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o pueda afectar a una pluralidad de obligados frente a la Seguridad Social.

El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 250.000 euros.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior, se estará a lo defraudado en cada liquidación, devolución o deducción, refiriéndose al año natural el importe de lo defraudado cuando aquéllas correspondan a un período inferior a doce meses.

3. Supresión.
4. Supresión.
5. Supresión.
6. Supresión.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas y con el fin de volver al vigente apartado 3.

ENMIENDA NÚM. 61

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Seis**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el Seis del artículo único, por el que se modifica el artículo 307 bis.

Se propone la supresión del artículo 307 bis.

MOTIVACIÓN

Se traslada el apartado 1 a) al art. 307, como tipo agravado.

ENMIENDA NÚM. 62

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Siete**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado Siete del artículo único, por el que se modifica el artículo 307 ter.

Se propone la supresión del artículo 307 ter.

MOTIVACIÓN

Se rechaza de plano la criminalización de trabajadores y pensionistas.

ENMIENDA NÚM. 63

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Ocho**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado Ocho del artículo único, por el que se modifica el artículo 308.

«Artículo 308.

1. El que obtenga subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas de más de 50.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a seis años y multa del tanto al séxtuplo de su importe.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 46

Para la determinación de la cantidad defraudada se estará al año natural y deberá tratarse de subvenciones obtenidas para el fomento de la misma actividad privada subvencionable, aunque procedan de distintas Administraciones o entidades públicas.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad subvencionada con fondos de las Administraciones Públicas cuyo importe supere los 50.000 euros, incumpla las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

3. Igual.
4. Supresión.
5. Supresión.
6. Supresión.
7. Supresión.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 64

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Nueve.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado Nueve del artículo único, por el que se modifica el artículo 310 bis.

«Artículo 310 bis.

Cuando de los delitos comprendidos en este título fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, se le impondrá la pena de multa del tanto al séxtuplo de la cuantía defraudada y, además, inhabilitación para contratar obras, servicios y suministros con las Administraciones públicas por un tiempo de dos a cinco años o la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por el mismo tiempo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 65

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Diez.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado Diez del artículo único, por el que se modifica el artículo 311.

Se propone la supresión del artículo 311.

MOTIVACIÓN

Consideramos que la respuesta punitiva del vigente Código penal guarda una proporcionalidad con el resto de penas del Código y es adecuada a las situaciones de abuso que puedan existir.

ENMIENDA NÚM. 66

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Diez**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado Diez del artículo único, por el que se modifica el artículo 398.

Se propone la supresión del artículo 398.

MOTIVACIÓN

Introduce un concepto jurídico indeterminado que exigirá una interpretación posterior que atenta contra el principio de certeza penal.

ENMIENDA NÚM. 67

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Doce**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado Doce del artículo único, por el que se modifica el artículo 433 bis.

Se propone la supresión del artículo 433 bis.

MOTIVACIÓN

Este precepto podría beneficiar al infractor al excluir de un delito de falsedad documental previsto y penado en el art. 390 del Código Penal mucho más severo que los anteriores.

ENMIENDA NÚM. 68

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 48

De adición de un nuevo apartado (Nueve bis) del artículo único, por el que adiciona un nuevo artículo 310 ter.

Se propone la adición de un nuevo artículo 310 ter con la siguiente redacción:

«310 ter. En los casos previstos en los artículos 305, 307, 308 y los jueces o tribunales, razonándolo en la sentencia, podrán imponerla pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito de que se trate, siempre que el sujeto haya regularizado su situación tributaria o satisfecho la deuda con la Seguridad Social o realizado el reintegro de las cantidades percibidas y haya colaborado activamente para obtener pruebas decisivas para el completo esclarecimiento de los hechos o bien para la identificación o captura de otros responsables, o para impedir la actividad o el desarrollo de organizaciones o grupos criminales dedicados a la defraudación tributaria y/o a la Seguridad Social.

Lo anterior será igualmente aplicable a otros partícipes en el delito, distintos del recogido en el apartado anterior, que habiendo reconocido judicialmente los hechos hayan colaborado activamente para obtener pruebas decisivas para el completo esclarecimiento de los hechos o bien para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actividad o el desarrollo de organizaciones o grupos criminales dedicados a la defraudación tributaria o a la Seguridad Social o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o del obligado frente a la Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

Parece razonable que la rebaja de la pena venga unida tanto para el sujeto defraudador, como para otros partícipes, a la realización de actividades más importantes que el mero pago de las cuantías defraudadas o el reconocimiento de los hechos exigiendo acumuladamente la realización de otra u otras conductas que conlleven consecuencias directas para el esclarecimiento de los hechos y la recuperación de lo defraudado, así como para reforzar la lucha contra el fraude como actividad organizada.

ENMIENDA NÚM. 69

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición adicional única.

MOTIVACIÓN

Esta Disposición Adicional, cuya supresión propone el Grupo Socialista, viene a dar cobertura legal, a asegurar la impunidad, a los que se acojan a la amnistía fiscal aprobada por el Gobierno mediante Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, que reforma artículo 180.2 de la Ley General Tributaria y que no respetaba la reserva de ley orgánica del Código Penal.

ENMIENDA NÚM. 70

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria única**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 49

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas y por cuanto el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en su artículo 2 obliga por encima de 4.000€ a darle protección penal, aunque no se castigue con pena de prisión que reserva para los delitos por importe de más de 50.000€.

ENMIENDA NÚM. 71

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición final primera.

MOTIVACIÓN

La extensión de las causas de inelegibilidad a sanciones administrativas podría vulnerar principios constitucionales. Aparte de la deficiente técnica legislativa al incluir una mención de una ley que, de ser aprobada, lo será con posterioridad.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 2012.—El Portavoz, **Jordi Vilajoana i Rovira**.

ENMIENDA NÚM. 72

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Apartado segundo del artículo 305.

«2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:

a) si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural.

b) en los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

2. bis. No obstante lo anterior, en los casos en que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La medida propuesta no es una regla especial para determinar la cuantía si no una medida que permite la persecución anticipada del ilícito penal por ello consideramos más adecuada su ubicación en un apartado distinto al de la regla especial para la determinación de la cuantía.

ENMIENDA NÚM. 73

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Apartado 5) del artículo 305 del referido texto.

Redacción que se propone:

«5. Cuando la Administración tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

Para los supuestos de absolución o de minoración de la cuota con posterioridad a la liquidación y cobro de la deuda por parte de la Administración, y siempre que no existiese responsabilidad tributaria, el Juez o Tribunal podrá ordenar a la Administración Tributaria que proceda a la devolución de los ingresos realizados por el afectado junto con los intereses devengados, y en el caso de que se hubieran formulado, junto al resarcimiento de los costes por los avales emitidos.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 51

JUSTIFICACIÓN

Preveer los efectos a los que tendría que hacer frente la Administración Tributaria en el caso de que la resolución judicial fuera finalmente discrepante.

ENMIENDA NÚM. 74

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres.**

ENMIENDA

De modificación.

Letra b) del apartado 1 del artículo 305.bis del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

[...]

b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización criminal.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción del proyecto puede plantear problemas de proporcionalidad de la sanción y, en consecuencia de constitucionalidad, así lo ha valorado el Consejo General del Poder Judicial en su Informe preceptivo y hacemos nuestras sus argumentaciones. La definición de grupo criminal del artículo 570ter del Código Penal tan solo exige la unión de dos o más personas y excluye su naturaleza estable o jerarquizada. Se considera que puede crear problemas de proporcionalidad el hecho de equiparar la sanción de organización y la de un simple grupo.

ENMIENDA NÚM. 75

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco.**

ENMIENDA

De adición.

Apartado 4) del artículo 307 del referido texto.

Redacción que se propone:

«4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 52

irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal. Para los supuestos de absolución o de minoración de la cuota con posterioridad a la liquidación y cobro de la deuda por parte de la Administración, y siempre que no existiese responsabilidad tributaria, el Juez o Tribunal podrá ordenar a la Administración Tributaria que proceda a la devolución de los ingresos realizados por el afectado junto con los intereses devengados, y en el caso de que se hubieran formulado, junto al resarcimiento de los costes por los avales emitidos.»

JUSTIFICACIÓN

Igual argumento que la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 76

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Seis.**

ENMIENDA

De modificación.

Letra b) del apartado 1 del artículo 307.bis del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

[...]

b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización criminal.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción del proyecto puede plantear problemas de proporcionalidad de la sanción y, en consecuencia de constitucionalidad, así lo ha valorado el Consejo General del Poder Judicial en su Informe preceptivo y hacemos nuestras sus argumentaciones. La definición de grupo criminal del artículo 570ter del Código Penal tan solo exige la unión de dos o más personas y excluye su naturaleza estable o jerarquizada. Se considera que puede crear problemas de proporcionalidad el hecho de equiparar la sanción de organización y la de un simple grupo.

ENMIENDA NÚM. 77

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Doce.**

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 53

Redacción que se propone:

«Artículo 433.bis:

1. La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa o ejerza sus funciones, y fuera de los supuestos previstos en el artículo 390, falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público, que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa o ejerza sus funciones, facilite a terceros información mendaz relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas las penas de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG_D_10_132_977